

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 10 de abril de 2026.

Citar este número al responder 0713-418092026

Señor  
**FRANCESCO CAMERIN COPETE**  
Corregimiento de yumbo  
Coordenadas 1 punto: X1058053.33 – Y8877721.07  
Municipio de Yumbo – Valle del Cauca.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso al señor **FRANCESCO CARMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 del contenido de la "RESOLUCIÓN 0719 No. 0713-02543 de 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR PARCIALMENTE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FRANCESCO CAMERIN COPETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" del 5 de marzo de 2026, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

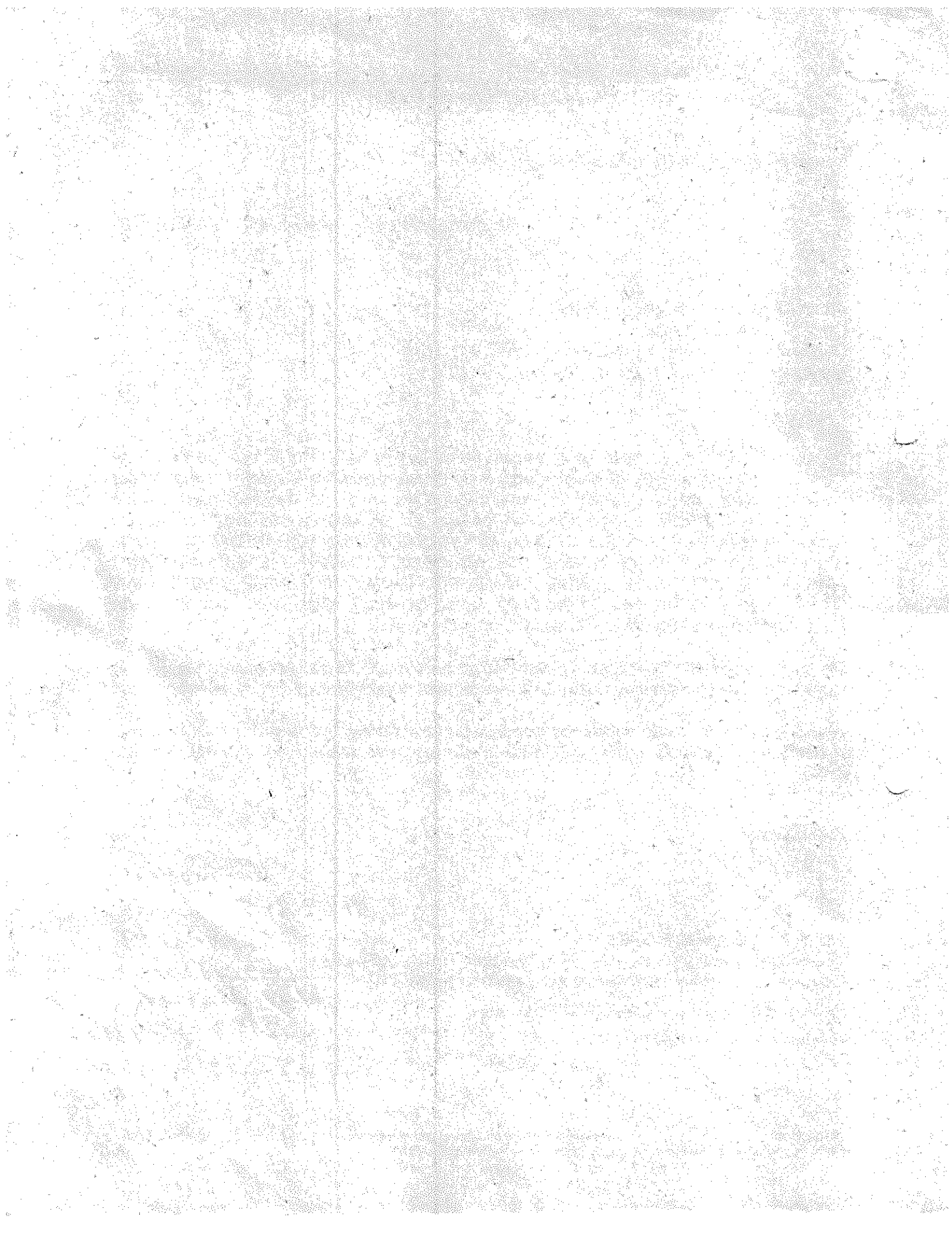
**DIEGO FERNANDO LÓPEZ**  
Técnico Administrativo Gestión en el Territorio DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista – DAR Suroccidente.

Archivese en: 0713-039-005-068-2019

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: Herman Fred  
Cédula: 98338385  
Fecha de Entrega: 25/04/2026  
Funcionario de la Zona: mayordomo  
Firma: [Handwritten Signature]  
Funcionario de la Zona: 318205931





RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 02543 DE 2026

( 05 MAR 2026 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR PARCIALMENTE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FRANCESCO CAMERIN COPETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009,, Decreto 1076 de 2015 y en especial lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. **0713-039-005-068-2019**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta contra los señores **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali, el cual se originó por visita de recorrido y control donde se realizó una apertura de vía de 46 m<sup>2</sup> longitudinales aproximadamente y la adecuación de un terreno con excavaciones, relleno y explanación de un área de 425 m<sup>2</sup> aproximadamente, con establecimiento de dos (2) niveles y dos (2) taludes que oscilan entre los 2 y 3 metros de alto, presuntamente sin contar con los permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, además de encontrarse en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional, predio ubicado en el Corregimiento de Yumbillo, zona rural del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante auto de 12 de septiembre 2019, se ordenó el inicio de la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, contra el señor **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali, a efectos de verificar si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, el 26 de noviembre de 2019, el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo emitió un informe en el que indica que los puntos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 corresponden al predio con Cédula Catastral 76892000200080456000 y matrícula inmobiliaria No. **370-782417** propiedad del señor **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali y los puntos 1, 2 y 16 corresponden al predio con Cédula Catastral 76892000200080177000 matrícula inmobiliaria No. **370-0336416-71** localizada en el Corregimiento de Yumbillo, registrado a nombre del señor **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.444 expedida en Cali, según consta en la base de datos catastral del IGAC.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 02573 DE 2026

5 MAR 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR PARCIALMENTE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FRANCESCO CAMERIN COPETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante auto del 27 de febrero de 2020 se inició el procedimiento sancionatorio ambiental contra del señor **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali, para verificar los hechos u omisiones consecutivas de infracción a la normatividad ambiental. Que la precitada decisión fue notificada por aviso el 16 de noviembre de 2020.

Que, con motivo de la declaración de Emergencia Sanitaria en el país efectuada el 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y protección Social, tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, ésta Autoridad Ambiental profirió entre otros, los siguientes actos administrativos en los que siguiendo las directrices establecidas por el nivel central, se establecieron temporalmente medidas preventivas y estrategias ante la citada emergencia de salud, con las cuales se vio comprometido el normal desarrollo de las actuaciones administrativas.

Que, mediante auto del 09 de abril de 2021, se expidió la formulación de pliego de cargos contra el señor **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso el 21 de junio de 2021.

Que, el 6 de julio de 2021 mediante radicado No. 640262021 el señor **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali, presentó escrito manifestando que no es el propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-54286** predio en el cual se realizó la afectación ambiental.

Que, mediante auto del 21 de julio de 2022, se aperturó a periodo probatorio contra el señor **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali, acto administrativo que fue notificada por aviso el 11 de diciembre de 2023.

Que, el 17 de diciembre de 2023 mediante informe de visita se indicó que según información tomada del Aplicativo Corporativo, el predio donde se presentó la afectación a los recursos naturales es distinto al predio los Pinos de propiedad del señor **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali, con Cédula Catastral 768920002000000080059000000000, a su vez indicó que el predio donde se presentó las afectaciones está identificado con Cédula Catastral 768920002000000080456000000000.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - DE 2026

( 05 MAR 2026 ) 02543

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR PARCIALMENTE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FRANCESCO CAMERIN COPETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, en vista de la información aportada por la subsecretaria de Catastro nos permitimos Vincular al señor **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.444 expedida en Cali, propietario del predio con Cédula Catastral 76892000200080177000 y matricula inmobiliaria No. **370-233117** al presente proceso para que se pronuncie sobre los hechos objeto de investigación.

Que, mediante radicado No. 969842024 del 23 de octubre de 2024 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permitió comunicarle a esta Entidad el auto No. 307 del 30 de septiembre de 2024 *“Por medio del cual se declara el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo y se adoptan otras disposiciones”* y del cual se extracta lo siguiente:

*Teniendo en cuenta lo anterior, aun cuando los hechos ya cesaron y no se evidenciaron nuevas intervenciones, es preciso resaltar que los hechos evidenciados por la Corporación en el año 2019 no estaban acordes con los objetivos de protección de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, por cuanto a partir de la información remitida se encuentra una presunta infracción ambiental competencia de este Ministerio.*

*Por otra parte, se realizó consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (Consulta 44 y 45 de 2023), con el fin de verificar la información respecto a la titularidad del predio, evidenciando lo siguiente:*

- *El predio registrado bajo código catastral 768920002000000080177000000000, con matricula inmobiliaria 370- 233117 está bajo propiedad del señor JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía 16.688.444*
- *El predio registrado bajo código catastral 768920002000000080456000000000, con matricula inmobiliaria 370-782417 está bajo propiedad del señor FRANCESCO CAMERIN COPETE identificado con cédula de ciudadanía 16.662.860.*

Que, mediante auto de 4 de marzo de 2025 se vinculó al señor **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.444 expedida en Cali al proceso sancionatorio ambiental.

Que, dicho acto administrativo fue notificado por correo electrónico el 4 de marzo de 2025 al señor **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.444 expedida en Cali. A su vez, del auto por medio del cual se formuló descargos.

Que, el 3 de abril de 2025 mediante radicado No. 413682025 el señor **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.444 expedida en Cali en escrito solicitó una práctica de pruebas y el archivo del proceso.

Que, mediante radicado No. 0713-413682025 del 8 de abril de 2025 se le informó al señor **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No.





RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 02543 DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR PARCIALMENTE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FRANCESCO CAMERIN COPETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

16.688.444 expedida en Cali que los documentos fueron glosados al expediente y serian objeto de análisis en la etapa procesal pertinente.

Que, el 23 de abril de 2025 se expidió auto por medio del cual se decretó práctica de pruebas solicitadas por los investigados; acto administrativo que fue comunicado a los señores **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali y **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.444 expedida en Cali.

Que, mediante auto que corrige, modifica o aclara una actuación administrativa del 24 de junio de 2025 se procedió a dejar sin efecto el auto de formulación de cargos de fecha 9 de abril de 2021.

Que, dicho auto fue notificado personalmente el 11 de julio de 2025 al señor **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali. El mismo fue notificado por aviso el 17 de diciembre de 2025 al señor **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.444 expedida en Cali.

Que, mediante Concepto Técnico No. 0906 del 2025 los profesionales adscritos a esta DAR procedieron a realizar una evaluación en campo de las coordenadas y el lugar de la afectación con el fin de poder determinar exactamente donde fue ocasionada la afectación ambiental, esto con base en la solicitud realizada por los investigados donde determinaron lo siguiente:

*“Durante la visita de campo realizada el 28 de octubre de 2025 por la cuenca Arroyohondo–Yumbo–Mulaló–Vijes, se verificó que los predios efectivamente se encuentran divididos por una carretera. Con un aproximado de 3mt de ancho. Esta condición fue comprobada mediante las coordenadas geográficas obtenidas en el terreno. Teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad presentado por el señor Francisco Camarín Copete, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860, se pudo establecer que el predio donde se realizaron los actos sin autorización es de propiedad del señor Juan Fernando Cruz Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.444”.*

Realizada la revisión de las matriculas inmobiliarias Nos. 370-54286 y 370-782417 se logró identificar que la matricula matriz es la No. 370-782417 perteneciente al señor **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali y de dicha matricula se desprende la No. 370-54286 en la cual se indica la anotación del 9 de diciembre de 2022 por compraventa de derechos de cuota sobre los derechos de dominio y posesión del



RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 02513 DE 2026

( 05 MAR 2026 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR PARCIALMENTE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FRANCESCO CAMERIN COPETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

25% de la señora **DIANA CAROLINA LÓPEZ MARMOLEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.902.746 al señor **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.444 expedida en Cali.

**II. CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN.**

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece en su artículo 1° la “Titularidad De La Potestad Sancionatoria En Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5° de Ley 1333 de 2009 establece que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez el artículo 22 de la misma Ley señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Expuesto lo anterior, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, establece taxativamente las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

- “1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
- 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.”

Así las cosas, no podrá continuarse con el proceso sancionatorio adelantado en contra del señor **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de





RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 0751 DE 2026

( 05 MAR 2026 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR PARCIALMENTE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FRANCESCO CAMERIN COPETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali, porque la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, es decir, no puede comparecer a la presente investigación.

Con fundamento en lo anterior y estando en la etapa procesal para declarar la cesación, esta Entidad ordenará cesar parcialmente el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali, y la notificación del contenido de esta Resolución que así lo declara.

Expresado lo anterior, y una vez analizadas las pruebas que reposan en el expediente sancionatorio, esta Dirección Ambiental dará aplicación del numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, y procederá con la cesación parcial del proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali y **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.444 expedida en Cali.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR parcialmente el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado contra el señor **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONTINUAR el procedimiento sancionatorio bajo expediente 0713-039-005-068-2019 contra el señor **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.444 expedida en Cali.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente al señor **FRANCESCO CAMERIN COPETE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.860 expedida en Santiago de Cali y/o quien corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - DE 2026

( 05 MAR 2026 ) 03543

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CESAR PARCIALMENTE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FRANCESCO CAMERIN COPETE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** personalmente o en su defecto por aviso el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.444 expedida en Cali.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo por parte la CVC, en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, 05 MAR 2026

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HERNANDO VENTÉ AMÚ**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Geraldine Triana Viveros – Contratista - DAR Suroccidente  
Reviso: Luis Hernán Cardona Cardona – Prof. Especializado - DAR Suroccidente  
Reviso: Abel David Montes de Oca – Coordinador UGC Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes

Archívese en Expediente: No. 0713-039-005-068-2019



CC

CC